

**Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0067-R**

**Guayaquil, 28 de junio de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**DIRECCIÓN REGIONAL II**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el señor Ingeniero **CESAR EMILIO CHÁVEZ VELASCO** presentó el 23 de abril de 2019, ante la Secretaría de la Dirección de Aviación Civil, Regional II, una solicitud encaminada a obtener un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, con equipo autogiro;

**QUE**, los operadores de Vehículos Ultraligeros Avanzados para realizar actividades de aplicación de productos agrícolas y acuícolas sin fines comerciales, deben obtener un Permiso de Operación Privado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R del 19 de noviembre de 2016, Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, publicado en el Registro Oficial RO-5S 913: 30-dic-2016.

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OK2-2019-0197-M, del 25 de junio de 2019;

**Que**, dado el carácter eminentemente privado, el Permiso de Operación solicitado por el Señor Ingeniero **CESAR EMILIO CHÁVEZ VELASCO**, se establece que no interfiere con ninguna operación previamente establecida;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 413/2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** a la Señor Ingeniero **CESAR EMILIO CHAVEZ VELASCO** a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “**El Permisionario**”, un Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados, en lo referente a Actividades de Aplicación de productos agrícolas sin fines comerciales, en el Litoral Ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** “El Permisionario”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en Ultraligeros Avanzado Autogiro marca MAGNI GYRO modelo M-16.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0067-R

Guayaquil, 28 de junio de 2019

Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes;

**Artículo Tercero.-** “El Permisionario”, para poder iniciar sus actividades, deberá cumplir con lo establecido en la sección 103.010 de la Parte 103 de las RDAC “Operación de Vehículos Ultraligeros, Planeadores y Aeronaves, Deportivas Ligeras” en lo que corresponde a la obtención de la respectiva Autorización Técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, además de:

1. Cumplir con la acreditación del MAGAP.
2. Cumplir con el Apéndice A de la Parte 103 de las RDAC.

**Artículo Cuarto.-** “El Permisionario”, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro, de acuerdo a lo establecido en la Parte 103.010 “Restricción de Operaciones Comerciales”; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

**Artículo Quinto.-** El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** En el caso de que “El Permisionario” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se **presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Séptimo.-** “El Permisionario”, tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Hacienda Victoria, ubicada en el Sitio La Victoria, Parroquia Barbones, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

**Artículo Octavo.-** “El Permisionario” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Noveno.-** “El Permisionario” tiene la obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, los documentos reglamentarios, tales como: contratos de seguros requeridos, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente, así como los documentos relativos a la matrícula, certificado de aeronavegabilidad y licencias del personal aeronáutico.

**Artículo Décimo.-** “El Permisionario”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0067-R**

**Guayaquil, 28 de junio de 2019**

**Artículo Décimo Primero.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Segundo.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargarse a los respectivos procesos Institucionales.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Sr. Pedro William Plaza Muñoz  
**DIRECTOR REGIONAL II**

Referencias:

- DGAC-AB2-2019-1194-E

Copia:

Señor Ingeniero  
Boris Argudo Guzmán  
**Analista de Información Aeronáutica 1**

Señora Técnica  
Allyson Yazmin Aspiazu Calderón  
**Directora Regional III**

Señor Abogado  
Marcelo Xavier Isch Solines  
**Director Regional I**

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez  
**Director de Auditoría Interna**

Señora Licenciada  
María Augusta Sandoval Jácome  
**Directora de Comunicación Social Institucional**

ag/nr/mm/mr